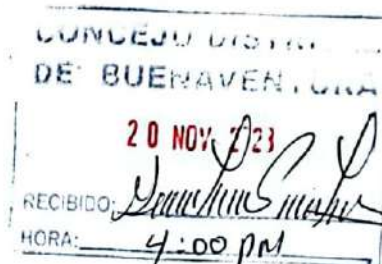




**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS
PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**

Buenaventura, 31 de mayo de 2023

Doctora.
EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ
Secretaria de Gabinete
Alcaldía Distrital de Buenaventura
Ciudad



Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito remitir el Acuerdo No. 009 Aprobado el 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en original y dos (2) copias así:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS PARA
EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**

Lo anterior para la respectiva sanción y publicación por parte del señor Alcalde Distrital **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**, y posteriormente su envío al despacho de la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, Doctora **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, para su revisión.

Atentamente,


CYNTHIA JOHANNA PADILLA QUINTERO
Secretaria General

Calle 1ª, No. 2-34 Teléfonos 2400234 - 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura- Valle del Cauca- Colombia



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS
PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**

**ACUERDO No. 009 DE 2023
(20 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS
PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA".**

El Honorable Concejo del Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 313 y artículo 287 de la constitución política, y numeral 6º del artículo 18 de la ley 1551/2012, ley 1617 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, TRIBUTOS DISTRITALES Y SANCIONES; QUE SE ENCUENTREN EN MORA. Desde la vigencia del presente acuerdo conceder, bajo las condiciones que en adelante se indican, los siguientes beneficios a todos los deudores de obligaciones de plazo vencido a favor del Distrito de Buenaventura, sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de: Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y tableros, Sobretasa ambiental, Sobretasa Bomberil e Impuesto de Alumbrado Público; quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias por la administración tributaria de Buenaventura, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables años 2023 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, una condición especial de pago consistente en:

1. Los pagos que realicen los contribuyentes hasta el 30 de noviembre de 2023, el valor de los intereses y las sanciones serán reducidas en un noventa (90%).
2. Los pagos que realicen los contribuyentes hasta el 30 de diciembre de 2023, el valor de los intereses y las sanciones serán reducidas en un noventa (80%).

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234 - 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura- Valle del Cauca- Colombia



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS
PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficio se aplicará bajo estas mismas condiciones a obligaciones de contribuyentes que hayan sido beneficiados con facilidades de pago o acuerdos de pago suscritos con la Administración Tributaria Distrital o se encuentren incurso en procesos de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reducción de la sanción contemplada en este artículo aplica incluso a la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario del distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo; los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado, de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que suscriban Acuerdo de pago para el cumplimiento de la obligación en mora, tendrán derecho a la siguiente condición especial:

El interés moratorio adeudado y sanción moratoria al momento de protocolizar el acuerdo de pago, estarán disminuidas en un 50%. Para tal efecto, el pago de las cuotas deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo y la facilidad de pago deberá suscribirse desde la entrada en vigencia de este acuerdo hasta el treinta (30) de diciembre de 2023. Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para suscribir un acuerdo de pago.

PARÁGRAFO: Los sujetos pasivos, contribuyentes, y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago a partir de la segunda cuota, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del valor descontado, según el caso, de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficios aquí dispuestos también son aplicables a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros al distrito Especial de Buenaventura por los años gravables 2023 y anteriores, quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad y los intereses reducidos en los porcentajes y plazos contemplados en el artículo segundo del presente acuerdo.

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234 - 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura- Valle del Cauca- Colombia



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS
PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**

ARTÍCULO CUARTO: La oficina de Ejecuciones fiscales del distrito de Buenaventura podrá renovar las facilidades de pago que a la fecha se encuentren en mora o incumplidas.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el principio de derecho, según el cual las obligaciones accesorias siguen la suerte de la principal, a todas las tasas y sobretasas que se liquiden sobre los Impuestos de que trata el artículo segundo de este Acuerdo, será aplicable la condición especial de pago.

ARTÍCULO SEXTO Se excluyen de todos los beneficios descritos en los artículos anteriores, las deudas totales por contribuyente tomado en su conjunto (Capital más intereses), que superen un valor equivalente a Trece Mil Ciento Cincuenta y Seis (13.156) Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍMITE GENERAL. La regla general es que en ningún caso las deudas totales de impuestos (Impuesto Predial Unificado, de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros) por contribuyente que excedan el valor de los (13.156) UVT, puedan acceder al beneficio de condición especial de pago que trata los artículos segundo y tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: En ningún caso serán trasladados a los socios, coparticipes, asociados, cooperados, accionistas, comuneros, suscriptores y similares, los descuentos de la condición especial a que hacen referencia los artículos segundo y tercero de este acuerdo, que gocen los entes de los cuales formen parte.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


NILSON GARCÍA VALENCIA
Presidente


CYNTHIA JOHANNA PADILLA QUINTERO
Secretaria General

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234 - 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura- Valle del Cauca- Colombia



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS
PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaría General del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En Comisión segunda de presupuesto y servicios administrativos el día diecisiete (17) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO DEBATE: En plenaria el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REMISIÓN: veinte (20) días de noviembre de dos mil veintitrés (2023), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.


CYNTHIA JOHANNA PADILLA QUINTERO
Secretaria General


EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ
Secretaria de Gabinete

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionará el Presente Acuerdo Hoy: **20 NOV 2023**


VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde Distrital


EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ
Secretaria de Gabinete

SECRETARIO DE GABINETE: la Secretaria de gabinete **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue leído por bando en el día: **20 NOV 2023**


EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ
Secretaria de Gabinete

Calle 1ª, No. 2-34 Teléfonos 2400234 - 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura- Valle del Cauca- Colombia



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS
PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL
DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

NIT -835000021-4

CERTIFICA:

Que el Acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE UNOS ESTIMULOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**.

Fue presentado por iniciativa del Señor Alcalde Distrital de Buenaventura **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**.

Para constancia se firma en Buenaventura a los veinte (20) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atentamente,


CYNTHIA JOHANNA PADILLA QUINTERO
Secretaria General

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234 - 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura- Valle del Cauca- Colombia

Página 6 de 6